



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 001

(16 ENE 2020)

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

El Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible

En ejercicio de las funciones asignadas por el Decreto 3570 de 2011 y las delegadas mediante Resolución 53 del 24 de enero de 2012 y la Resolución 16 del 09 de enero 2019,

CONSIDERANDO

Que, mediante el radicado No. 2019-18487 del 30 de agosto de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** solicitó la sustracción definitiva de un área de 3,178855 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, con el fin de desarrollar el proyecto *“Adjudicación de baldíos a entidades de Derecho Público en el municipio de El Copey”*, departamento de Cesar.

Que, la adjudicación de bienes baldíos tiene como finalidad facilitar la ejecución de actividades relacionadas con la construcción, adecuación, ampliación o modificación de estructuras existentes en los polígonos solicitados, para cuatro puestos de salud, una planta de tratamiento de aguas y nueve centros educativos.

Que, recibida la solicitud se procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos de que trata el artículo 3 de la Resolución 168 de 2013.

Que, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible dará apertura al expediente **SRF 508**, a fin de iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, para adelantar la adjudicación de bienes baldíos a entidades de Derecho Público en el municipio de El Copey, departamento de Cesar.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de 1991, en sus artículos 8, 79 y 80, impone al Estado y a todas las personas el deber de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y conmina al Estado a planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

Que el artículo 1 de la Ley 2 de 1959 *“Por el cual se dictan normas sobre economía forestal de la Nación y conservación de recursos naturales renovables”* estableció, con carácter de “Zonas Forestales Protectoras” las áreas de Reserva Forestal Nacionales del Pacífico, central, del Río Magdalena, de la **Sierra Nevada de Santa Marta**, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos las aguas y la vida silvestre.

Que el literal d) del artículo 1 de la Ley 2 de 1959 dispuso:

“d) Zona de Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Del Mar Caribe hacia el Sur, siguiendo la longitud 74°, hasta la latitud Norte 10° 15', de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 30'; de allí hacia el Norte hasta la latitud Norte 10° 30'; de allí hacia el Este, hasta la longitud 73° 15'; de allí hacia el Norte, hasta el Mar Caribe, y de allí por la costa, hasta el punto de partida;”

Que, de acuerdo con los artículos 206 y 207 del Decreto Ley 2811 de 1974 *“Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”*, las áreas de reserva forestal son aquellas zonas de propiedad pública o privada reservadas para destinarse exclusivamente al establecimiento, mantenimiento y utilización o aprovechamiento racional de los bosques, por lo que en ellas deberá garantizarse su la recuperación y supervivencia.

Que el artículo 2.2.1.1.17.3. del Decreto 1076 de 2015 *“Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”* señala que las Reservas Forestales establecidas por la Ley 2 de 1959 se denominan *áreas de Reserva Forestal*.

Que, el artículo 2.2.2.1.3.1. del mismo decreto, establece que las categorías de protección y manejo de los recursos naturales renovables reguladas por la Ley 2 de 1959 y por el Decreto Ley 2811 de 1974 mantienen plena vigencia y se continúan rigiendo para todos sus efectos por las normas que las regulan. Pese a no considerarlas como áreas protegidas integrantes del Sistema Nacional de Áreas Protegidas -SINAP, les atribuye el carácter de estrategias de conservación *in situ* que aportan a la protección, planeación y manejo de los recursos naturales renovables y al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país.

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014”* establece que las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal¹.

Que, de acuerdo con los artículos 5 de la Ley 99 de 1993 y 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible es el encargado de sustraer las áreas de reserva forestal nacionales.

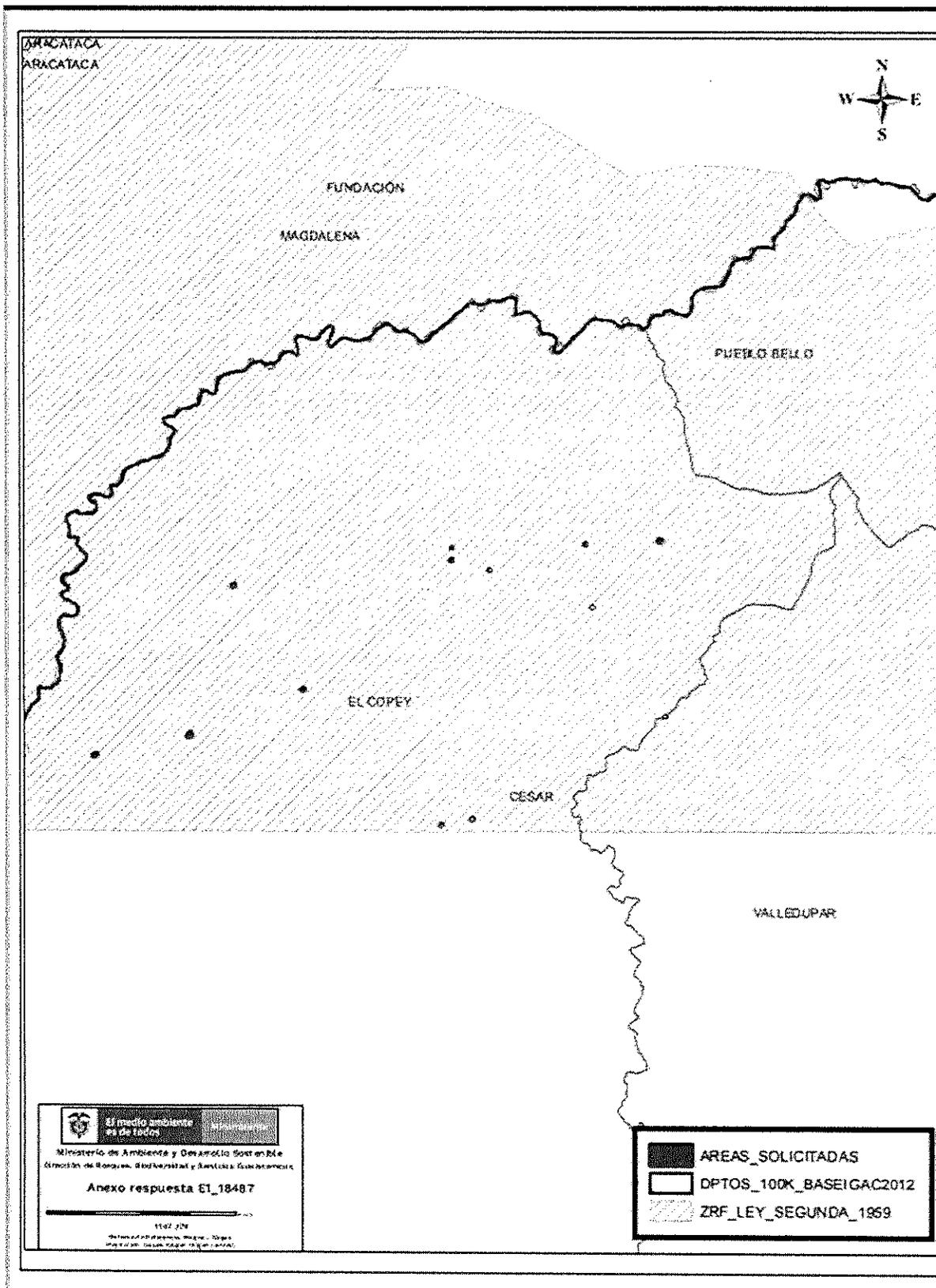
Que el artículo 209 del Decreto Ley 2811 de 1974 prohíbe la adjudicación de bienes baldíos en áreas de reserva forestal.

Que, el artículo 68 de la ley 160 de 1994 estableció:

“Podrán hacerse adjudicaciones en favor de entidades de derecho público para la

¹ De acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 *“Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022 ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’”*, el artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 se mantiene vigente.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"



3. "Descripción técnica de la actividad a desarrollar" y "Medidas de manejo ambiental para el desarrollo de la actividad."

Adjunto a la solicitud de sustracción, la Agencia Nacional de Tierras presenta información relacionada con los aspectos técnicos de la actividad y con las medidas de manejo ambiental. Esta información será objeto de evaluación dentro del respectivo trámite de sustracción definitiva.

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

construcción de obras de infraestructura destinadas a la instalación o dotación de servicios públicos, o cuyas actividades hayan sido declaradas por la ley como de utilidad pública e interés social, bajo la condición de que si dentro del término que el Instituto² señalare no se diere cumplimiento al fin previsto, los predios adjudicados revertirán al dominio de la Nación.

Las adjudicaciones de terrenos baldíos podrán comprender a las fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro que presten un servicio público, o tengan funciones de beneficio social por autorización de la ley, y en aquéllas deberá establecerse la reversión del baldío en caso de incumplimiento de las obligaciones pactadas en el respectivo contrato de explotación de baldíos. La Junta Directiva señalará los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas a que se refiere este inciso, las condiciones para la celebración de los contratos, las obligaciones de los adjudicatarios y la extensión adjudicable, medida en Unidades Agrícolas Familiares.”

Que, en mérito de lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profirió la Resolución 168 de 2013 *“Por la cual se establece el procedimiento para la sustracción definitiva de áreas de reservas forestales nacionales o regionales para la adjudicación de terrenos baldíos por parte del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), a Entidades Territoriales destinados a ciertas actividades.”*

Que, para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la Resolución 168 de 2013, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** presentó la siguiente información:

1. *“Solicitud de sustracción del área de reserva forestal respectiva.”*

Mediante el radicado No. 2019-18487 del 30 de agosto de 2019, la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** solicitó la sustracción definitiva de un área de 3,178855 hectáreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, con el fin de desarrollar el proyecto “Adjudicación de baldíos a entidades de Derecho Público en el municipio de El Copey”, departamento de Cesar.

2. *“Localización del área donde se realizará la actividad en cartografía oficial generada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi junto con el listado de coordenadas planas de la(s) poligonal(es) en sistema Magna-Sirgas indicando su origen o en el sistema oficial que haga sus veces”*

A partir de la información cartográfica aportada fue posible establecer que las áreas solicitadas en sustracción se superponen con la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959. Así lo evidencia la siguiente salida gráfica:

² Mediante el Decreto Ley 2365 de 2015, se suprimió el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (Incoder), cuyas funciones, en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural, fueron asumidas por la Agencia Nacional de Tierras (ANT) en virtud del artículo 38 del Decreto <Ley> 2363 DE 2015 *“Por el cual se crea la Agencia Nacional de Tierras, (ANT), se fija su objeto y estructura”,* que señaló *“REFERENCIAS NORMATIVAS. A partir de la entrada en vigencia del presente decreto, todas las referencias normativas hechas al Incora o al Incoder en relación con los temas de ordenamiento social de la propiedad rural deben entenderse referidas a la Agencia Nacional de Tierras (ANT).”*

“Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones”

4. *“Certificación expedida por el Ministerio del Interior sobre la presencia o no de comunidades étnicas.”*

Para dar cumplimiento a este requisito, la Agencia Nacional de Tierras adjunta las Certificaciones 1219, 1221, 1220, 1222, 1238, 1225, 1224, 1239, 1240, 1241, 1243, 1218, 1242 y 1223 del 04 de diciembre de 2018, proferidas por la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que, conforme lo anterior, esta Dirección encuentra viable iniciar la evaluación de la solicitud presentada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)** para sustraer definitivamente unas áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2 de 1959, para desarrollar el proyecto *“Adjudicación de baldíos a entidades de Derecho Público en el municipio de El Copey”*, departamento de Cesar.

Que mediante Resolución 053 del 24 de enero de 2012 el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de *“suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de reservas forestales de carácter nacional”*.

Que a través de la Resolución 0016 del 09 de enero de 2019 *“Por la cual se efectúa un nombramiento ordinario”* el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible nombró con carácter ordinario al señor **EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS** en el empleo de Director Técnico, código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques y Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO 1.- APERTURAR el expediente **SRF 508**, el cual contendrá todas las actuaciones administrativas relacionadas con la sustracción definitiva de unas áreas de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida por la Ley 2 de 1959, solicitada por la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, para desarrollar el proyecto *“Adjudicación de baldíos a entidades de Derecho Público en el municipio de El Copey”*, departamento de Cesar.

ARTICULO 2.- NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT)**, a su apoderado legalmente constituido o a la persona que se autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

ARTICULO 3.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Cesar –Corpocesar-, al municipio de El Copey del departamento de Cesar y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

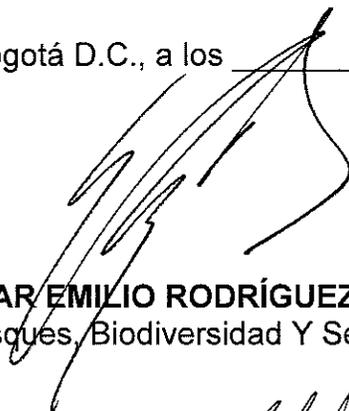
ARTICULO 4.- PUBLICAR el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Foresta de la Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"

ARTÍCULO 5.- RECURSO En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso por tratarse de un acto administrativo de trámite, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 16 ENE 2020


EDGAR EMILIO RODRÍGUEZ BASTIDAS

Director De Bosques, Biodiversidad Y Servicios Ecosistémicos.

Proyectó: Carlos Eduardo Comba Cañón /Contratista DBBSE 

Revisó: Karol Betancourt Cruz/Contratista DBBSE 

Revisó: Rubén Darío Guerrero Useda/Coordinador GGIBRF 

Expediente: SRF 508.

Auto: *"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva de áreas de la Reserva Foresta Sierra Nevada de Santa Marta, establecida mediante la Ley 2 de 1959, y se adoptan otras disposiciones"*

Solicitante: Agencia Nacional de Tierras

Proyecto: *"Adjudicación de baldíos a entidades de Derecho Público en el municipio de El Copey"*